

DECRETO NUMERO 295

Fecha: 02 Diciembre de 2016

POR EL CUAL SE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1098 de 2006, el Decreto Nacional 1355 de 1970 y el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevé que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y salud, los cuales son derechos fundamentales y que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Constitución Política en su artículo 79 reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano con la debida prevención y control de los factores de deterioro ambiental por parte del Estado.

Que la Convención sobre Derechos Humanos - Pactos de San José de Costa Rica, suscrita por Colombia e incorporada a nuestra legislación interna, prevén que " Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia de la sociedad y del Estado"

Que el Código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006, señala la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo entonces necesario protegerlos contra aquellos escenarios, factores actividades que los pongan en situación de vulnerabilidad.

Que el Código Nacional Sanitario (ley 9 de 1979) regula el uso de la pólvora en el territorio colombiano. Establece la prohibición del uso del fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que la Ley 670 de 2001, señala en su artículo 3: "el menor tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física y salud. Los padres, bajo su responsabilidad deben orientar a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación y con cualquier finalidad. Los padres y los niños participaran en los programas de prevención de riesgos que organicen las autoridades municipales y otros estamentos del Estado."

Que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 670 de 2001, se permite la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio colombiano, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia.

Que el artículo 4 de la ley 670 de 2001 faculta a los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que técnicamente se requieran.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHÍBE en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el próximo 31 de enero de 2017, la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y uso de pólvora, fuegos artificiales y de elementos pirotécnicos elaborados con fosforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, por considerarlas grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial de los niños, niñas y adolescentes en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PARAGRAFO: se exceptúa de la prohibición anterior cuando se realice un espectáculo denominado FUEGOS ARTIFICIALES O PIROCTENICOS al aire libre, siempre y cuando sean manipulados bajo la responsabilidad de personas expertas en la materia que cumplan con todas las medidas de seguridad y los requisitos exigidos en la Ley 670 de 2001, y cuenten con la respectiva con la respectiva vigilancia y control de la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: la infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de la sanciones previstas en los artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: los inspectores de Policía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta realizarán visitas de control e inspección para vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contenidas en las normas vigentes y en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO: el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 es competencia del Alcalde Distrital, previo el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

02 Diciembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

WILLIAM RENÁN
Secretario de Gobierno

CARLOS QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PRISCILA ZUÑIGA JIMENEZ
Asesora de Convivencia y Seguridad

DECRETO NUMERO 298
Fecha: 02 Diciembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE REDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 32 de la ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política menciona: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que es deber de la administración rendir cuentas ante la ciudadanía como una estrategia de transparencia en la gestión pública que busca fortalecer los lazos de interacción con los ciudadanos.

Que la Audiencia Pública de Redición de Cuentas tiene su base legal en el artículo 32 del Capítulo Octavo de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011 sobre “Democratización y Control Social a la gestión pública”, en cual señala:

Artículo 78. Democratización de la Administración. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;*
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;*
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;*
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismo de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;*
- e) Apoyar los mecanismo de control social que se constituyan;*
- f) Aplicar mecanismos que briden transparencia al ejercicio de la función administrativa.*

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la

Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de redición de Cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

Que mediante Decreto Distrital 086 de 8 de abril de 2013 “se señalan algunos parámetros para el Proceso de Rendición de Cuentas en el Distrito de Santa Marta, se establece el Mecanismo de Visibilidad de la Administración Distrital”.

Que mediante Decreto 085 de 04 de julio de 2014 se modificó el Artículo 1° del Decreto Distrital N° 086 del 8 de abril de 2016, el cual en adelante estableció:

ARTICULO 1. Rendición de cuentas de la administración distrital. La administración distrital en cabeza del Alcalde, rendirá cuenta una vez al año en audiencia pública, a más tardar el 30 de Noviembre. En el evento que no sea posible de realizar en esa fecha, en todo caso se efectuara la audiencia un mes después a la precitada fecha.

Que el artículo 33 de la ley 489 de 1998 señala:

Artículo 33°.- Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.

La redición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, tanto como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la Administración Pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia y transparencia, en la cotidianidad del servidor público.

Que los principales objetivos de la redición de cuentas son: a) Fortalecer el sentido de lo público, recuperar la legitimidad de las instituciones del estado; b) Facilitar el ejercicio de control social a la gestión pública, contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de la transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de recursos públicos; c) Construir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una recepción pasiva de informes de gestión; d) Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que respondan las necesidades y demandas de la comunidad.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. AUDICIONCITA PÚBLICA: Fijar el día lunes doce (12) de diciembre de 2016 como fecha para llevar a cabo la

audiencia pública de redición de cuentas periodo 2016, en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. a 7:00 p.m. en el auditorio de CAJAMAG, ubicado en la calle 23 No.7-78.

PARÁGRAFO: La audiencia estará presidida por el Alcalde mayor del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y participarán todos los integrantes del gabinete Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARTICIPANTES: Podrán participar en la Audiencia Pública de Redición de Cuentas a la ciudadanía delegados de:

- El sector académico en general.
- Las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Las empresas, los gremios o representantes del sector productivo y comercial
- Las Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares.
- Los medios de comunicación
- Juntas de Acción Comunal
- Asociaciones o comités de usuarios, veedurías

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA AUDIENCIA PÚBLICA DE REDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA

- a. La buena fe
- b. La igualdad
- c. La moralidad
- d. La celeridad
- e. La Equidad
- f. La Responsabilidad
- g. La Eficiencia y oportunidad
- h. La Participación
- i. La Imparcialidad
- j. La Contradicción
- k. La Transparencia y accesibilidad

ARTÍCULO CUARTO. DESARROLLO: Establecer para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo primero la siguiente metodología:

DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a la audiencia pública se realizará con antelación; será difundida por diferentes medios de comunicación, para conocimiento de la ciudadanía en general, así como los mecanismo de su desarrollo, modalidades de participación y los contenidos de la agenda a tratar.

DIVULGACIÓN.

Se abrirán espacios para informar a los ciudadanos sobre todos los asuntos relacionados con la audiencia y en especial sobre la forma de participación en la misma. La Alcaldía Distrital publicará en su página WEB, dentro de dos (2) días antes de la audiencia todos los informes, documentos, orientaciones, reglamentos que los ciudadanos requieren para estar debidamente informado.

INSCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE INTERVENCIONES.

Cualquier ciudadano podrá presentar intervenciones, las cuales se deben realizar dentro de los siguientes parámetros:

- El lugar de inscripción y radicación de la propuesta es la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso del Edificio Alcaldía Calle 14 No. 2-49 y/o página WEB:

<http://www.santamarta.gov.co>,
atenciónalciudadano@santamarta.gov.co

correo:

Revisó

Carlos Iván Quintero Daza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó

Jader Alfonso Martínez Lopez
Asesor Jurídico Externo

- Para la realización de preguntas se debe diligenciar el formato que se entrega el mismo día del evento.

RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES.

Se dará respuesta el día de la audiencia pública al número de preguntas que dentro del espacio establecido para tal fin sea posible y de acuerdo al orden de presentación de la propuesta, o en fecha posterior, se le hará llegar vía email inscritos previamente por cada asistente.

CONTENIDO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

1. Apertura de la Audiencia Pública – Acto Protocolario
2. Rendición de Cuentas: Informe de Gestión periodo 2016
3. Respuesta a las intervenciones realizadas por los ciudadanos, previamente inscritas.
4. Respuestas a las intervenciones presentadas el día de la Audiencia
5. Cierre de la Audiencia Pública – Conclusiones del Alcalde Mayor Distrital

ORDEN DEL DÍA DE LA AUDIENCIA Y TIEMPOS ESTIMADO

- a. Fecha de anuncio público de realización de la Audiencia: Diciembre 01 de 2016
- b. Fecha de Realización: lunes doce (12) de Diciembre de 2016
- c. Lugar de Realización: auditorio de CAJAMAG, ubicado en la calle 23 No. 7 – 78
- d. Hora de inicio de la Audiencia: 5:00 pm.

1. Apertura de la Audiencia Pública: 20 minutos

- Himno Nacional
- Himno de Santa Marta
- Prestación Mesa Principal
- Lectura del Orden del Día de la Jornada
- Lectura de reglamento de la Audiencia Pública

2. Redición de Cuentas: 45 minutos

- Informe de Gestión: 30 Minutos
- Respuesta a las intervenciones realizadas por los ciudadanos previamente inscritas: 15 minutos
- Respuestas a las intervenciones presentadas el día de la Audiencia: 20 minutos
- Cierre de la Audiencia Pública: 10 minutos

TIEMPO TOTAL DE LA AUDIENCIA 2 Horas

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD: Publicar la presente convocatoria a través de medios masivos de comunicación y páginas web de la Alcaldía Distrital, entre otros mecanismo de información que permita a todos los ciudadanos y ciudadanas conocer la convocatoria.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

Proyecto de Acuerdo No. 015

ACUERDO NUMERO 017
Fecha: 02 Diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Establecer el Presupuesto General de Ingresos, gastos e Inversión del D.T.C.H. de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2017 en la suma de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$705,508,588,394.33) así:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

ARTICULO PRIMERO: Determinése el Presupuesto General de INGRESOS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2017 en la suma de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$705,508,588,394.33) así:

UNIDAD EJECUTORA: 03 – ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
03 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	250.697.055.425,18
03 – 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	212.005.055.425,18
03 – 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	168.531.317.004,20
03 – 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	62.719.103.149,03
03 – 0101010101 -	Impuesto predial unificado	50.927.465.005,03
03 - 010101010101 -	Impuesto predial unificado vigencia actual	24.427.465.005,03
03-01010101010101-20	Impuesto predial unificado Suelo Urbano Rural Vigencia Actual	22.623.152.616,59
03-01010101010102-20	Impuesto predial unificado Suelo Rural Vigencia Actual	1.804.312.388,44
03-010101010102 -	Impuesto predial unificado Vigencias Anteriores	26.500.000.000,00
03 – 01010101010201-20	Impuesto predial unificado Suelo Urbano Vigencia Anteriores	24.421.521.202,86
03-01010101010202-20	Impuesto predial unificado Suelo Rural Vigencia Anteriores	2.078.478.797,14
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2017
03-0101010102-	Sobre Tasa Ambiental	11.791.638.144,00
03-010101010201-157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	8.535.583.768,15
03-010101010202-157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Anteriores	3.256.054.375,85
03-01010102-	IMPUESTOS INDIRECTOS	105.812.213.855,17
03-0101010201-	Impuesto de Industria y Comercio (ICA)	53.051.586.384,00
03-010101020101-	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) – Libre Destinación	47.644.723.469,29
03-01010102010101- 20	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) – Libre Destinación – Vigencia Actual	34.258.622.295,42
03 - 01010102010102-20	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) – Libre Destinación – Vigencia Anteriores	13.386.101.173,87
03-010101020102-	Impuesto de Industria y Comercio (ICA) - Destinación Especifica	5.406.862.914,71
03 – 01010102010201-132	ICA Destinación Especifica (Santa Marta segura) - Vigencia Actual	92.456.757,92
03-01010102010202- 131	ICA Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano)- Vigencia Actual	3.792.096.520,66
03-01010102010203-132	ICA Destinación Especifica (Santa Marta Segura) – Vigencias Anteriores	34.965.061,26
03-01010102010204-131	ICA Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano)- Vigencias Anteriores	1.487.344.574,87
03-0101010202-	Avisos y Tableros	6.183.741.860,00
03-010101020201-131	Avisos y Tableros Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) – Vigencia Actual	4.021.070.060,01

03-010101020202-131	Avisos y Tableros Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) – Vigencia Anteriores	2.162.671.799,99
03-0101010203-20	Publicidad Exterior Visual	40.000.000,00
03-0101010204-20	Impuesto de Delineación y Urbanismo	37.028.694,86
03-0101010205-	Espectáculos Públicos	10.000.000,00
03-010101020501-02	Esp. Públicos Destinación Especifica (Deportes)	10.000.000,00
03-0101010206-20	Impuesto de Ocupación de Vías	37.666.720,59
03-0101010208-	Sobretasa Bomberil	3.949.112.088,00
03-010101020801-74	Sobretasa Bomberil (Proveniente de ICA)- Vigencia Actual	2.311.848.516,91
03-010101020802-74	Sobretasa Bomberil (Proveniente de ICA)- Vigencias Anteriores	1.635.047.163,09
03-010101020803-16	Sobretasa Bomberil (Proveniente de Tránsito)- Vigencia Actual	2.216.408,00
03-0101010209-	Sobretasa a la Gasolina SSF	12.261.514.625,15
03-010101020901-139	Sobretasa a la Gasolina Destinación Especifica SSF	12.261.514.625,15
03-0101010210-	Estampillas	4.986.435.383,67
03-010101021001-12	Estampilla Pro-Cultura	1.488.638.675,33
03-010101021002-16	Estampilla Prounimag proveniente de Tránsito	19.592.314,00
03-010101021003-08	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	3.478.204.394,34
03-0101010211-144	Impuesto de Alumbrado Público SSF	15.130.000.000,00
03-0101010214-	Pesas y Medidas	1.081.281,46
03-010101021401-20	Pesas y Medidas – Vigencias Anteriores	1.081.281,46
03-0101010215-133	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas (Fondo Distrital de Seguridad)	6.399.269.888,75
03-0101010216-	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	724.776.928,69
03-010101021601-22	Impuesto de trasporte por gasoductos	724.776.928,69
03-0101010217-	Impuesto sobre Teléfonos Urbanos	3.000.000.000,00
03-010101021701-11	Impuesto sobre Teléfonos Urbanos	3.000.000.000,00
03-010102-	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	43.473.738.420,98
03-01010201-	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	17.966.324.920,56
03-0101020101-	TASAS	8.387.935.720,13
03-010102010101-	Tránsito y Transporte Destinación Especifica (Tasas, trámites y derechos de tránsito)	3.456.735.772,00
03-01010201010101-16	Tránsito y Transporte Educación Vial	102.241.867,00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
03-01010201010102-16	Tránsito y Transporte Otros Trámites	1.318.057.788,00
03-01010201010103-16	Semaforización – SSF	1.837.536.538,00
03-01010201010104-16	Tránsito y Transporte Circulación y Tránsito – Vigencia Actual	109.247.075,00
03-01010201010105-16	Tránsito y Transporte – Circulación y Tránsito – Vigencias Anteriores	89.652.504,00
03-01010201010106-16	Tasas y Derechos de Tránsito (Tasas Tramites y Derechos de Tránsito) – Vigencias Anteriores	0,00
03-010102010102-45	Certificados, constancias, papelería y Fotocopias	22.485.572,57
03-010102010103-45	Licencias de construcción y patentes de Funcionamiento	1.774.381.048,09
03-010102010104-45	Publicaciones	0,00
03-010102010106-	Expedición de Certificados y Paz y Salvos	5.680.555,47
03-01010201010601-45	Expedición de Certificados y Paz y Salvos – Vigencia Actual	0,00
03-01010201010602-45	Expedición de Certificados y Paz y Salvos-Vigencias anteriores	5.680.555,47
03-010102010107-16	Servicios de Tránsito y Transporte Parquadero y Grúas	500.000.000,00
03-010102010108-16	Centro integral de Atención al conductor	100.000.000,00
03-010102010109-16	Retención en la Fuente SSF	408.652.772,00
03-010102010110-135	Playas y bajarmar	2.120.000.000,00
03-0101020102-	MULTAS Y SANCIONES	9.006.467.640,43
03-010102010201-	Tránsito y Transporte	5.530.900.393,00
03-01010201020101-16	Tránsito y Transporte Destinación Especifica (Multas) POLNAL (Participación para el Distrito)	185.848.521,00
03-01010201020102-16	Tránsito y Transporte Destinación Especifica (Multas) POLCA (participación para el Distrito)	22.729.033,00
03-01010201020103-16	Multas Tasas y Derechos de Tránsito (Multas) POLNAL- Vigencias Anteriores	654.599.531,00
03-01010201020104-16	Multas Tasas y Derechos de Tránsito (Multas) POLCA- Vigencias Anteriores	94.555.675,00
03-01010201020105-16	Foto Multa S.S.F	4.573.167.633,00
03-010102010202-	Intereses moratorios	2.943.071.320,00
03-01010201020201-20	Intereses Moratorios predial	2.908.457.645,90
03-01010201020202-20	Intereses Moratorios Industria y Comercio	34.613.674,10
03-010102010204-180	Multas de control disciplinario	10.000.000,00
03-010102010205-20	Otras Multas y Sanciones	522.495.927,43
03-0101020103-	CONTRIBUCIONES	571.921.560,00
03-010102010301-203	Otras contribuciones (Estratificación Socioeconómica)	71.921.560,00
03-010102010302-24	Participación en la Plusvalía	500.000.000,00
03-01010202-	TRANSFERENCIAS	25.471.328.159,85
03-0101020201-	TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	1.406.223.682,00
03-010102020101-18	Cuota de fiscalización	135.970.000,00
03-010102020102-16	IMPUESTO UNICO VEHICULAR SSF (Vehículos automotores)	1.270.253.682,00
03-0101020202-	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	24.065.104.477,85
03-010102020201-	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	24.065.104.477,85
03-01010202020102-	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	12.701.174.492,54
03-0101020202010201-77	SGP Cultura	846.744.966,24
03-0101020202010202-78	SGP Deporte y Recreación	1.128.993.288,68
03-0101020202010203-79	SGP Otros Sectores Libre Inversión	10.725.436.237,62
03-01010202020103-	S.G.P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	11.343.929.985,31
03-0101020202010301-76	SGP Agua Potable	11.343.929.985,31
03-01010202020109-	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN	20.000.000,00

03-0101020202010901-03	Transferencia de Mincultura de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de artes escénicas	20.000.000,00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO2017
03-01010204-20	Otros Ingresos No Tributarios	36.085.340,57
03-0102-	INGRESOS DE CAPITAL	38.692.000.000,00
03-010203-	Rendimientos financieros	2.392.000.000,00
03-01020301-	Rendimientos Financieros de Recursos Libre destinación	1.192.000.000,00
03-0102030101-46	Rendimientos Financieros Recursos Propios Libre Destinación	1.132.400.000,00
03-0102030102-132	Rendimientos Financieros Santa Marta Segura (5% Recursos Propios)	59.600.000,00
03-01020302-	Rendimientos Financieros Destinación Especifica	1.200.000.000,00
03-0102030201-136	Rendimientos Financiero – Dividendos	1.2000.000.000,00
03-010204-	Desahorro FONPET	500.000.000,00
03-01020401-69	Fondo Nacional de Pensiones Territoriales FONPET SSF	500.000.000,00
03-010206-	Recursos del crédito	35.000.000.000,00
03-01020601-	Crédito Interno	35.000.000.000,00
03-0102060102-192	Banca Comercial Privada (Acuerdo 003/16)	35.000.000.000,00
03-010207-	Otros Ingresos de Capital	800.000.000,00
03-01020701-46	Arrendamiento Bienes Inmuebles	800.000.000,00
03-02-	INGRESOS DE TERCEROS	4.951.635.880,50
03-0201-134	S.G.P. Resguardos Indígenas	494.562.235,50
03-0202-16	Comisión por recaudo de transito SIETT – SSF	3.410.771.183,00
03-0203-16	INDISTRAN en Liquidación SSF	2.203.448,00
03-0204-16	Recaudo Tránsito por envío y fotocopias SSF	46.103.294,00
03-0205-16	Participación POLCA CSF	199.419.511,00
03-0206-16	Participación POLCA SSF	82.992.517,00
03-0207-16	Participación SIMIT CSF	566.233.575,00
03-0208-16	Participación SIMIT SSF	149.350.117,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 255.648.691.305,68		
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 255.648.691.305,68		
UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
04 - 01 -	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	224.724.716.853,00
04 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	224.724.711.853,00
04 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	4.074.501.600,00
04 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	4.074.501.600,00
04 - 0101010101 -	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4.074.501.600,00
04 - 010101010101 -	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	4.074.501.600,00
04 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	4.074.501.600,00
04 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	220.650.210.253,00
04 - 01010201 -	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.000,00
04 - 0101020101 - 70	Rifas, Loterías y Apuestas en toda clase de juegos permitidos	1.000,00
04 - 01010202 -	TRANSFERENCIAS	220.650.209.253,00
04 - 0101020201 -	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	649.509.623,00
04 - 010102020101 -	DEL NIVEL NACIONAL	649.509.623,00
04 - 01010202010101 - 40	COLJUEGOS - 25% - Dirección	649.509.623,00
04 - 0101020202 -	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	220.000.699.630,00
04 - 010102020201 -	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	220.000.699.630,00
04 - 01010202020101 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	93.203.670.498,00
04 - 0101020202010101 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	0,00
04 - 0101020202010102 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD	93.203.670.498,00
04 - 010102020201010201 -	Régimen Subsidiado de Salud	84.161.495.780,00
04 - 01010202020101020101 - 83	SGP: Régimen Subsidiado Continuidad - SSF	84.161.495.780,00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
04 - 010102020201010202 -	Prestación de Servicio en salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	5.053.786.769,00
04 - 01010202020101020201 - 30	SGP: Prestación de Servicios a la Población Pobre No Afiliada	3.348.605.817,00
04 - 01010202020101020202 - 31	SGP - Salud - Aportes Patronales SSF	1.705.180.952,00
04 - 010102020201010203 -	Salud Publica	3.988.387.949,00
04 - 01010202020101020301 - 32	SGP - Salud Publica	3.988.387.949,00
04 - 01010202020102 -	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA	124.251.670.025,00
04 - 0101020202010201 - 85	FOSYGA: Régimen Subsidiado Continuidad SSF	123.423.213.182,00
04 - 0101020202010202 - 218	Inspección Vigilancia y Control (Superintendencia Nacional de Salud) - SSF	828.456.843,00

04 - 01010202020103 -	COLJUEGOS	2.209.646.796,00
04 - 0101020202010301 - 29	COLJUEGOS: Régimen Subsidiado Continuidad SSF	2.010.309.365,00
04 - 0101020202010302 - 28	COLJUEGOS: Régimen Subsidiado Continuidad CSF	199.337.431,00
04 - 01010202020104 -	PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD	335.712.311,00
04 - 0101020202010401 - 33	Campaña Directa Enfermedades de Transmisión por Vectores ETV	194.810.247,00
04 - 0101020202010402 - 36	Campaña Directa Lepra	18.724.394,00
04 - 0101020202010403 - 35	Campaña Directa Tuberculosis	122.177.670,00
04 - 0102 -	INGRESOS DE CAPITAL	5.000,00
04 - 010203 -	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5.000,00
04 - 01020301 -	Rendimientos Financieros Recursos SGP - Participación Salud	2.000,00
04 - 0102030101 - 30	Rendimientos Financieros - SGP: Prestación de Servicios a la Población Pobre no Afiliada	1.000,00
04 - 0102030102 - 32	Rendimientos Financieros - SGP: Salud Publica Colectiva	1.000,00
04 - 01020302 -	Rendimientos Financieros - Otras fuentes de Recursos	3.000,00
04 - 0102030201 - 85	Rendimientos Financieros - Régimen Subsidiado CSF	1.000,00
04 - 0102030202 - 40	Rendimientos Financieros - COLJUEGOS - 25% - Dirección	1.000,00
04 - 0102030203 - 42	Rendimientos Financieros - COLJUEGOS - CSF	1.000,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		224.724.716.853,00
UNIDAD EJECUTORA: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
0501 - 01 -	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	225.135.180.235,65
0501 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	225.135.178.235,65
0501 - 010101 -	INGRESOS TRIBUTARIOS	12.640.813.434,28
0501 - 01010101 -	IMPUESTOS DIRECTOS	11.794.566.814,97
0501 - 0101010101 -	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	11.794.566.814,97
0501 - 010101010101 -	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	11.794.566.814,97
0501 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	11.794.566.814,97
0501 - 01010102 -	IMPUESTOS INDIRECTOS	846.246.619,31
0501 - 0101010216 -	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	846.246.619,31
0501 - 010101021601 - 22	Impuesto de Transporte por gasoductos	846.246.619,31
0501 - 010102 -	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	212.494.364.801,37
0501 - 01010201 -	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS	10.650.000,00
0501 - 0101020101 - 14	Expedición de Certificados, Constancias, Paz y Salvos	10.650.000,00
0501 - 01010202 -	TRANSFERENCIAS	212.483.714.801,37
0501 - 0101020201 -	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	212.483.714.801,37
0501 - 010102020101 -	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	212.483.714.801,37
0501 - 01010202010101 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	208.694.747.615,37
0501 - 0101020201010101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -	207.184.612.988,28
-		
EDUCACIÓN		
0501 - 010102020101010101 -	SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	193.209.216.104,00
0501 - 01010202010101010101 -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	165.419.865.522,48
0501 - 0101020201010101010101 - 25	Población Atendida	165.419.865.522,48
0501 - 0101020201010101010102 - 25	Complemento a la Asignación por Población Atendida	0,00
0501 - 01010202010101010102 -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	27.789.350.581,52
-		
0501 - 0101020201010101010201 - 26	Aportes Patronales del Personal Docente - SSF	19.168.684.367,16
0501 - 0101020201010101010201 - 27	Descuentos del Docente - SSF	8.620.666.214,36
0501 - 010102020101010102 -	SGP CALIDAD	13.975.396.884,29
0501 - 01010202010101010201 - 15	Calidad Matrícula Oficial	7.133.201.372,16
0501 - 01010202010101010202 - 13	Calidad Gratuidad - SSF	6.842.195.512,13
0501 - 0101020201010102 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES	1.510.134.627,09
0501 - 010102020101010201 - 80	SGP Asignación Especial Para Alimentación Escolar	1.510.134.627,09
0501 - 0101020201010103 -	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	0,00
0501 - 01010202010102 -	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.788.967.186,00
0501 - 0101020201010201 - 595	Programa de Alimentación Escolar Regular - PAE (Resolución 19637/2016)	2.740.778.226,00
0501 - 0101020201010202 - 595	Programa de Alimentación Escolar Jornada Única - PAE (Res.21293/2016 - Res.21301/2016)	1.048.188.960,00
0501 - 0102 -	INGRESOS DE CAPITAL	2.000,00
0501 - 010203 -	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2.000,00
0501 - 01020301 -	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS SGP	2.000,00
0501 - 0102030101 - 15	Rendimientos Financieros Recursos SGP - Recursos para Calidad	1.000,00
0501 - 0102030102 - 80	Rendimientos Financieros Recursos SGP A.E. - Alimentación Escolar	1.000,00
0501 - 010205 -	REINTEGROS	0,00
0501 - 01020502 - 19	Reintegros SGP Educación	0,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL		225.135.180.235,65
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017		705.508.588.394,33

SEGUNDA PARTE

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiese para atender los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSION del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2017 en la suma de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$705,508,588,394.33) así:

UNIDAD EJECUTORA: 01 - CONCEJO DISTRITAL		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
01 - 1 - 8 -	CONCEJO	3.164.882.398,30
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 01 - CONCEJO DISTRITAL		3.164.882.398,30
UNIDAD EJECUTORA: 02 - CONTRALORÍA DISTRITAL		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
02 - 1 - 9 -	CONTRALORIA	1.487.853.436,32
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 02 - CONTRALORÍA DISTRITAL		1.487.853.436,32
UNIDAD EJECUTORA: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
03 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	248.388.957.806,10
03 - 1 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	48.473.819.002,28
03 - 1 - 1 - 1 -	GASTOS DE PERSONAL	25.878.386.650,00
03 - 1 - 1 - 2 -	GASTOS GENERALES	13.136.136.391,28
03 - 1 - 1 - 3 -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.459.295.961,00
03 - 1 - 2 -	SERVICIO DE LA DEUDA	9.500.000.000,00
03 - 1 - 3 -	INVERSION	135.118.514.622,46
03 - 1 - 3 - 1 -	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	18.868.706.914,00
03 - 1 - 3 - 2 -	RECREACION Y DEPORTE	39.638.993.288,68
03 - 1 - 3 - 3 -	ARTE Y CULTURA	3.555.383.641,57
03 - 1 - 3 - 4 -	TRANSPORTE	16.322.152.910,03
03 - 1 - 3 - 5 -	AMBIENTAL	1.180.586.861,73
03 - 1 - 3 - 6 -	PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	12.615.826.044,00
03 - 1 - 3 - 7 -	EQUIPAMIENTO	1.500.000.000,00
03 - 1 - 3 - 8 -	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	7.042.210.733,59
03 - 1 - 3 - 9 -	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	1.144.000.000,00
03 - 1 - 3 - 10 -	DESARROLLO COMUNITARIO	12.105.868.617,42
03 - 1 - 3 - 11 -	JUSTICIA Y SEGURIDAD	8.910.221.848,43
03 - 1 - 3 - 12 -	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	708.352.117,05
03 - 1 - 3 - 13 -	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	10.634.024.065,45
03 - 1 - 3 - 14 -	CENTROS DE RECLUSIÓN	150.000.000,00
03 - 1 - 3 - 15 -	VIVIENDA	500.000.000,00
03 - 1 - 3 - 16 -	AGROPECUARIO	842.187.580,50

03 - 1 - 4 -	TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS	55.296.624.181,30
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 03-ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		248.388.957.806,10
UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
04 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	224.724.716.853,00
04 - 1 - 5 -	FONDO DISTRITAL DE SALUD	224.724.716.853,00
04 - 1 - 5 - 1 -	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	649.511.623,00
04 - 1 - 5 - 2 -	GASTOS DE INVERSIÓN	224.075.205.230,00
04 - 1 - 5 - 2 - 1 -	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN EN SALUD	1.573.001.600,00
04 - 1 - 5 - 2 - 2 -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	5.553.787.769,00
04 - 1 - 5 - 2 - 3 -	SALUD PUBLICA COLECTIVA	5.125.601.260,00
04 - 1 - 5 - 2 - 4 -	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	211.822.814.601,00
04 - 1 - 5 - 2 - 5 -	PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	
TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		224.724.716.853,00
UNIDAD EJECUTORA: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		
UNIDAD EJECUTORA: 0502 - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
UNIDAD EJECUTORA: 0503 - PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
0501 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	45.504.924.160,67
0501 - 1 - 6 -	UNIDAD EDUCACIÓN	45.504.924.160,67
0501 - 1 - 6 - 1 -	GASTOS FUNCIONAMIENTO	10.650.000,00
0501 - 1 - 6 - 2 -	GASTOS DE INVERSIÓN	45.494.274.160,67
0501 - 1 - 6 - 2 - 1 -	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10.679.027.447,97
0501 - 1 - 6 - 2 - 2 -	COBERTURA	9.025.985.676,93
0501 - 1 - 6 - 2 - 3 -	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	1.261.559.952,68
0501 - 1 - 6 - 2 - 4 -	CALIDAD	17.875.397.884,29
0501 - 1 - 6 - 2 - 4 - 1 -	CALIDAD - MATRICULA OFICIAL	7.133.202.372,16
0501 - 1 - 6 - 2 - 4 - 2 -	CALIDAD - GRATUIDAD	6.842.195.512,13
0501 - 1 - 6 - 2 - 4 - 3 -	CALIDAD - OTROS RECURSOS DE INVERSIÓN	4.500.000.000,00
0501 - 1 - 6 - 2 - 5 -	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	100.000.000,00
0501 - 1 - 6 - 2 - 6 -	EDUCACIÓN SUPERIOR	6.552.303.198,80
0502 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	22.677.138.040,38
0502 - 1 - 6 -	UNIDAD EDUCACIÓN	22.677.138.040,38
0502 - 1 - 6 - 2 -	GASTOS DE INVERSIÓN	22.677.138.040,38
0502 - 1 - 6 - 2 - 2 -	COBERTURA	22.677.138.040,38
0502 - 1 - 6 - 2 - 2 - 6 -	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DE	22.677.138.040,38

INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
0503 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	156.953.118.034,61
0503 - 1 - 6 -	UNIDAD EDUCACIÓN	156.953.118.034,61
0503 - 1 - 6 - 2 - 2 -	COBERTURA	156.953.118.034,61
0503 - 1 - 6 - 2 - 2 - 7 -	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	156.953.118.034,61
TOTAL UNIDADES EJECUTORAS EDUCACIÓN		225.135.180.235,65
UNIDAD EJECUTORA 07 - PERSONERÍA DISTRITAL		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2017
07 - 1 - 10 -	PERSONERIA	2.006.997.664,96
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 07 - PERSONERÍA DISTRITAL		2.006.997.664,96
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA		705.508.588.394,33

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente proyecto de acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Leyes 819 de 2003, 1416 de 2010 y 1368 de 2009 y deben aplicarse en armonía con estas.

La ejecución, evaluación y control del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital, Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión se hará conforme a las normas orgánicas de Presupuesto

ARTÍCULO CUARTO: El Presupuesto de Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

ARTICULO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTICULO SEXTO: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera se debe dar cumplimiento a lo establecido el Artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008 por medio del cual se adopta el estatuto orgánico de presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: “Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman.

PARÁGRAFO TERCERO: El Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.,) expresa que las rentas y recursos del presupuesto general de la Nación son inembargables.

Así mismo, el Código de Procedimiento Civil dispone -art.684- que, además de los bienes inembargables de conformidad con leyes especiales, no podrán embargarse: Los bienes de uso público; las dos terceras partes de las rentas de las entidades territoriales y de los ingresos por servicios públicos; la totalidad de los bienes destinados a la prestación de servicios públicos directamente o por concesión, y las sumas que se destinen para la construcción de obras públicas, incluidos los anticipos, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto las obligaciones laborales. En fundamento a lo anterior los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

PARÁGRAFO CUARTO: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditoría de la Contraloría Distrital.

ARTICULO OCTAVO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC-, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -RP-, en los términos de la ley orgánica de presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO NOVENO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: “la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución.

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal.

PARÁGRAFO: Los CDPs tendrán una vigencia no mayor a seis meses cuando se trate de un proceso de contratación directa y en el caso de un proceso de licitación, dicha vigencia será acorde al cronograma proyectado del proceso licitatorio. A juicio del Líder del Área de Planeación Presupuestal cuando estos CDPs no se

utilicen o expire su vigencia, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto.

ARTICULO DECIMO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Registro Presupuestal - RP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean desviados para otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder del Área de Planeación Presupuestal debe verificar si es o no procedente la expedición de Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal son obligatorias. “Cualquier compromiso que se adquiera en violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o en quienes este haya delegado responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para proveer empleos vacantes de personal se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por todo concepto por la vigencia fiscal de 2017.

Por medio de este, el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero a 31 de diciembre de 2017 por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2o de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades carácter Social, entre otras.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Gobierno Distrital en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Distrital hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Secretaría de Hacienda Distrital, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del D.T.C.H. de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2017.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresa industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas

provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A más tardar el 20 de enero de 2017, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2016, que impida cumplir los compromisos y obligaciones de la entidad, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2017, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2016, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2017.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultará un déficit fiscal, La Secretaria de Hacienda Distrital incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

PARAGRAFO CUARTO. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2016, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017, fenecerán, por lo tanto, expiran sin excepción, según lo contempla el Artículo 38 del Decreto 568 de 21 de marzo de 1996 "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación".

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando a 31 de diciembre de 2016 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit e implica desplazar otros gastos programados a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de Participaciones, Concesiones o Proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En consonancia con el Artículo 8º de la Ley 819 de 2003 la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales

aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal del 2017. De esta manera la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, una vez se cumplan los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planearse con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que, al cierre de la Vigencia fiscal de 2016, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2017, para los fines previstos en Ley 715 de 2001, previa autorización del Concejo Distrital como parte del recurso balance.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Líder del Área de Contabilidad, en la Secretaria de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2016 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de

convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos e Institutos Descentralizados deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan financiero fijado para la vigencia fiscal de 2017, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia del Área de Ingresos y Pagos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76° a 88° del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1.996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Administración Distrital solicitará facultades precisas y protémpore al Concejo Distrital para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contra créditos y traslados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 que fue reglamentada parcialmente por el Decreto No. 4515 del 23 de noviembre de 2007, La Ley 1368 de 29 de diciembre de 2009 y La Ley 1416 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos entes a 31 de diciembre de 2016, deben ser reintegrados por estos a la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los reintegros de que trata el Parágrafo Primero del presente Artículo deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2017, a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre del año 2017 estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades

Descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito previo autorización del Concejo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007 teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

PARÁGRAFO: En caso de que se expida un nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto por el Congreso Nacional, el Alcalde deberá implementar su normatividad al ejecutar el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2017.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional, el Alcalde Distrital como Ordenador del Gasto, dará prioridad en la ejecución del Presupuesto a la atención de la Población Desplazada por la Violencia y a la Inversión Social dirigida a la Niñez y a la Adolescencia, según lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

1.1. Gastos de personal: Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores

salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.

-Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

-Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.

-Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación

Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

3. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

4. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350° y 357° de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: Educación, Salud, Agua Potable, Recreación, deporte, cultura, otros sectores, alimentación escolar. Los recursos recaudados por este concepto se asignarán y distribuirán para la financiación de proyectos de inversión del Distrito.

4.1. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. Comprenden: Bomberos Voluntarios, entidad encargada de regular el medio ambiente, Concesión Amoblamiento urbano, Santa Marta Segura, Universidad del Magdalena, INDUVAL en liquidación, Concesión Malla vial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2 – El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2017.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016)

JUAN CARLOS PALACIO SALAS

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2016, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017”, fue recibido en el despacho del Alcalde el 2 de Diciembre de 2016.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo N° 017

ACUERDO NUMERO 018
Fecha: 02 Diciembre de 2016

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA OPCION DEL PAGO POR MES, DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 004 DE 2016"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo primero: El Artículo 27 del Acuerdo 004 de 2016, se complementará con un artículo subsiguiente numerado 27-1 y quedará así:

EL IMPUESTO. El impuesto predial unificado, lo liquidará anualmente la secretaria de hacienda distrital sobre el avalúo catastral vigente a primero de enero de la respectiva vigencia fiscal. Mediante el sistema de facturación. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en el presente estatuto.

Artículo 27.1. Plazos para presentar y pagar las declaraciones. El pago del Impuesto Predial Unificado, también podrá efectuarse por mes, dentro del año gravable correspondiente, a partir del primer vencimiento, en la forma y condiciones económicas que establezca la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo segundo: Modifíquese el artículo 5 del acuerdo 010 del 15 de junio de 2016 el cual quedara así:

Artículo 5: incentivo tributario por generación de empleo:

Las empresas industriales, comerciales y de servicios asociadas a la industria automotriz, que se radiquen por primera vez en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a partir de la vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2019, y que generen al menos 35 nuevos empleos directos con domicilio en Santa Marta; de carácter permanente, tendrán una exención del impuesto de industria y comercio por (10) años, que se concede en las siguientes proporciones:
Para los cinco primeros años el 90%, para el sexto año el 70%, para el séptimo y octavo año el 50%, para el noveno y décimo año el 40%

El Alcalde Distrital reglamentara las condiciones y requisitos para gozar de este incentivo

Quedan excluidos de este tratamiento las empresas que realicen maniobras como cambio de nombre, fusiones o escisiones

Artículo Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al primer (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

JUAN CARLOS PALACIO SALAS
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta al primer (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 018 DE 2016, “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA OPCIÓN DEL PAGO POR MES, DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 004 DE 2016”, fue recibido en el despacho del Alcalde el 02 de Diciembre de 2016.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 020

ACUERDO NUMERO 019
Fecha: 02 Diciembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE FUERON AFECTADOS POR EL INCENDIO DE UNA ZONA DEL MERCADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO Atendiendo a la tragedia provocada por el incendio de varios inmuebles y establecimientos de comercio ubicados en el sector del mercado público de Santa Marta el pasado 20 de septiembre, concédase la exoneración del pago del impuesto predial unificado, para los años 2017 al 2026, a los propietarios de los predios afectados por la conflagración cuyas estructuradas hayan sido demolidas, declaradas en estado ruinoso y en general a todas las edificaciones del área de acuerdo a la certificación expedida por la oficina de atención y prevención de desastres de la alcaldía.

PARAGRAFO. El beneficio aquí previsto se extenderá por el mismo término a las construcciones que sean levantadas por los propietarios afectados siempre que los inmuebles se encuentren registrados a su nombre, cónyuge o hijos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuyo asiento principal o sucursal de negocios se hubiese encontrado en algunos de los inmuebles consumidos por el incendio podrán reabrir sus operaciones en el mismo lugar, en cuyo caso los ingresos obtenidos por esa unidad de negocios se encontraran exonerados de pagar impuesto de industria y comercio por el término de 10 años.

ARTÍCULO TERCERO.- Para ser Beneficiario de esta exoneración la persona interesada deberá elevar solicitud aportando:

1. Certificación de damnificado expedida por la oficina de atención y prevención de desastres de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
2. Certificación de afectación del inmueble.

El jefe de la oficina de atención y prevención de desastres de la alcaldía Distrital de Santa Marta dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para expedir las respectivas certificaciones, a partir de la petición que realice el propietario del bien afectado.

ARTICULO CUARTO La persona que sin tener derecho a este beneficio y empleando cualquier medio fraudulento, se acoja o intente acogerse a esta exoneración, incurrirá en sanción administrativa y fiscal por inexactitud, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por la autoridad competente.

PARAGRAFO. El funcionario que otorgue certificaciones de manera indebida, será objeto de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO Los estudiantes cuyos padres, tutores, o uno de ellos, se encontraban laborando en los establecimientos de comercio afectados, recibirán un tratamiento especial en los colegios Distritales y en el acceso a los programas de educación superior que promueve la entidad territorial, para efectos de cupos y el otorgamiento de subsidios, cuando sea evidente la falta de recursos económicos de dicha familia.

ARTÍCULO SEXTO El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al primer (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

JUAN CARLOS PALACIO SALAS

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta al primer (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No 020 DE 2016. “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE FUERON AFECTADOS POR EL INCENDIO DE UNA ZONA DEL MERCADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”, fue recibido en el despacho del Alcalde el 02 de Diciembre de 2016.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

Vo.Bo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 019

ACUERDO NUMERO 020
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL DE CREAN LAS CONTRALORÍAS ESCOLARES EN TODOS LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DTCH”

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 de Artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crease Contraloría Escolar en todas las instituciones educativas oficiales del Distrito de Santa Marta, habrá una Contraloría Escolar que será de promover, actuar como veedora del buen uso de los recursos y de los bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenece, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, con el fin de promover la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Velará porque los programas y proyectos públicos como los fondos de servicios educativos, restaurantes escolares, tienda escolar, proyectos ambientales y recreativos, obras de infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno que cumplan con el objetivo propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE LA CONTRALORIA ESCOLAR

- A) Incrementar las competencias de los estamentos estudiantiles en el ejercicio del Control Social sobre la gestión de los recursos públicos destinados a la educación.
- B) Lograr el reconocimiento de los jóvenes como actores de la cultura política, cívica, social y en el ejército del control fiscal.
- C) Contribuir a la eficiencia de la transparencia en la gestión educativa en el manejo de los recursos públicos.
- D) Generar una cultura participativa e incluyente no sólo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR: La contraloría escolar tendrá las siguientes funciones:

- A. Contribuir a la cultura del control fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos y bienes de la institución educativa y de los proyectos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- B. Vincular a los estudiantes en el desarrollo de las tareas que le corresponde a la contraloría escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del control fiscal que compete a las contralorías, en el quehacer de cada institución educativa, para velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de la entidad.
- C. Velar para que los proyectos ejecutados por las diferentes secretarías del distrito de Santa Marta y sus entidades descentralizadas en la institución educativa o en el entorno de esta, satisfagan los objetivos inicialmente previsto.
- D. Velar por que la disposición, administración y manejo de los fondos de servicios educativos, restaurante Escolar, Tienda Escolar, proyectos del presupuesto participativo, proyecto del Distrito de

- Santa Marta en su respetiva institución educativa y su entorno, tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades inicialmente establecidas.
- E. Velar porque los procesos de contratación que realice la institución educativa, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes y educadores.
 - F. Conocer el proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de convivencia, el presupuesto de ingresos y gastos de la institución educativa y el plan anual de compras de la misma
 - G. Presenta a la Contraloría Distrital de Santa Marta los resultados de las evaluaciones realizadas a los diferentes procesos y proyectos de la institución, para que esta defina si es procedente o no determinar la existencia de un presunto detrimento fiscal.
 - H. Presentar a la comunidad educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría Distrital de Santa Marta

PARAGRAFO PRIMERO. La contraloría Distrital de Santa Marta velara por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponden a la Contraloría Escolar y en el caso que se presenten eventos de omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, se informara de ello a la institución educativa para que se tomen las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las situaciones que se presenten relacionadas con el ejercicio del control fiscal, se dará a conocer a la Contraloría Distrital de Santa Marta, entidad que será el único canal de comunicación de la Contraloría Escolar. Si se trata de otras situaciones que así lo ameriten, de dará a conocer a los organismo oficiales y competentes para ello.

ARTÍCULO CUARTO ESTRUCTURA

La Contraloría Escolar estará compuesta por el Controlador Escolar y el grupo de apoyo.

ARTÍCULO QUINTO. CONTRALOR ESCOLAR

Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse grado decimo o undécimo del nivel de educación media, o grado noveno o quinto en caso que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación Básica, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados.

Es requisito para ser candidato a Controlador Escolar presentar Plan de trabajo.

Parágrafo: La responsabilidad del Controlador Escolar, es incompatible con las del Personero Estudiantil y con la del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR: Son funciones del Contralor Escolar las siguientes:

- a) Liderar la Contraloría escolar en la respectiva Institución Educativa.
- b) Ser vocero de la contraloría Escolar ante la comunidad Educativa.
- c) Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a una reunión ordinaria cada dos meses, o extraordinaria cuando sea necesario.
- d) Representar la Contraloría escolar ante la red de Contralores Escolares.

- e) Representar a la Contraloría escolar ante la Contraloría Distrital de Santa Marta
- f) Solicitar a la contraloría Distrital de Santa Marta que se realicen las verificaciones que se consideren necesarias frente a las actuaciones de los gestores fiscales, a fin de que esta determine si es procedente o no adelantar alguna acción fiscal.
- g) Solicitar a la Contraloría Distrital de Santa Marta las capacitaciones que estime necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones que corresponden al Contralor Escolar.
- h) Verificar la publicación en lugar visible los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los Fondos de Servicios Educativos.
- i) Verificar que el Rector o Director rural publique semestralmente en cartelera las contrataciones que se haya celebrado con cargo al Fondo de Servicio Educativos en la vigencia fiscal y la población beneficiada a través de los programas de gratuidad derechos académicos y complementarios, restaurantes escolares, fondos de protección escolar, y otros proyectos que tenga la institución educativa.
- j) Promover la comunicación en la comunidad educativa de las obras físicas que se van a realizar y el seguimiento para que las misma se entreguen con la calidad requerida y con las necesidades de la Población Escolar.
- k) Solicitar al rector la publicación del Ministerio de Educación Nacional sobre la asignación de recursos de gratuidad provenientes para los estudiantes SISBEN 1 Y 2, así como la destinación que se le da en el presupuesto de gastos según la aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: En ausencia permanente del Controlador Escolar, corresponde al grupo de apoyo, designar entre ellos, un estudiante que reúna las calidades exigidas para el remplazo, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido el Contralor Saliente.

ARTÍCULO SEPTIMO. GRUPO DE APOYO DE LA CONTALORIA ESCOLAR.

Estará conformado por estudiantes matriculados en la institución educativa, que cursen los grados sexto a undécimo y los estudiantes que cursen el ultimo grado en los Centros Educativos, según ofrezca la institución; se elegirá democráticamente un representante por cada grado, por votación interna que realizara el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

ARTÍCULO OCTAVO FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORIA ESCOLAR: El grupo de apoyo tendrá las siguientes funciones entre otras:

- a) Elegir el secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar los libros de actas.
- b) Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la Institución educativa.
- c) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- d) Conocer el presupuesto de la respetiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
- e) Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respetiva institución educativa relacionadas con el presupuesto.
- f) Estudiar y analizar la información que sea allegada a la contraloría Escolar.
- g) Presentar propuestas al Contralor relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
- h) Designar el remplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al primer (1) día del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

JUAN CARLOS PALACIO SALAS

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSÉ LINERO MEJÍA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta al primer (1) día del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sanciones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 019 de 2016, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CONTRALORIAS ESCOLARES EN TODOS LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA DTCH”, fue recibido en el despacho del Alcalde el 2 de Diciembre de 2016.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

Vo.Bo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica